

- ACTA XI -

ACTA DE SESIÓN CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE EXÁMENES SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA CUBRIR EN PROPIEDAD COMO FUNCIONARIO DE CARRERA UNA PLAZA DE CONSERJE, INCLUIDA EN EL OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL. EXPEDIENTE 2025/1438

En Laredo, siendo las 8:45 h del día 2 de septiembre de 2026, se reúnen los miembros del tribunal calificador a efectos de proceder al análisis de las reclamaciones presentadas en relación con la celebración del ejercicio segundo a desarrollar como prueba práctica en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA CUBRIR EN PROPIEDAD COMO FUNCIONARIO DE CARRERA UNA PLAZA DE CONSERJE, INCLUIDA EN EL OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2024, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE, Y CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL. EXPEDIENTE 2025/1438, de acuerdo con las bases de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC nº 189) de 2 de octubre de 2025.

El Tribunal se encuentra constituido con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidente. -	D. Manuel Trigo González
Vocal primero. -	Dña. Andrea Fernández Herreros
Vocal segundo. -	D. Mokhles Hajri Hajri
Vocal tercero. -	Dña. Alicia Ruiz López
Secretaria:	Dña. Patricia Alvarellos Leis

Una vez constituido formalmente el tribunal, en la sesión celebrada para examinar y resolver las alegaciones y cuestiones planteadas por los candidatos mediante la interposición de las reclamaciones procedentes, el Tribunal del proceso selectivo, tras la deliberación, ACUERDA:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por los aspirantes que se indican en base a los motivos expuestos:

R.E.	FECHA	ASPIRANTE	MOTIVO IMPUGNACIÓN
2026-8512	01.07.2026	RALUCA BENIASU	Anulación P49 por falta de claridad y validez científica (2º ejercicio)
2026-8612	03.07.2026	LORENA ALCONERO ROLL	Anulación P44 y P49 por considerar que no existe una única respuesta técnicamente correcta, vulnerando la objetividad (2º ejercicio)
2026-6258	12.05.2026	IMANOL LADISLAO OSUNA	Impugnación pregunta 27 del 1º ejercicio
2026-6511	18.05.2026	IMANOL LADISLAO OSUNA	Rectificación en las respuestas de P24, 27 y 35 del 1º ejercicio
2026-6796	24.05.2026	MIGUEL ÁNGEL MORALES PÉREZ	Impugnación pregunta 27 y 49 del 1º ejercicio y corrección puntuación
2026-5935	07.05.2026	LORENA ALCONERO ROLL	Anulación P27 del 1º ejercicio
2026-8829	08.07.2026	ALBERTO CANO GARCÍA	Revisión P25 del 2º ejercicio
2026-9007	13.07.2026	LAURA BOLLAIN SAENZ	Revisión P25 del 2º ejercicio

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2
MANUEL TRIGO GONZALEZ
11/09/2026
Firma 1 de 2
PATRICIA ALVARELLOS LEIS
10/09/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

- Registro de entrada nº 2026-8512 (01/07/2026) – Raluca Beniasu:

PREGUNTA 49:

En la reclamación presentada se solicita:

“Que habiéndose publicado la plantilla correctora provisional del ejercicio realizado el día 30 de junio de 2026, se formula reclamación e impugnación contra la pregunta número 49 del cuestionario, en base a los siguientes:

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO. - Defecto grave en la redacción de las opciones de respuesta que genera confusión y contradicción conceptual (Falta de claridad y validez científica).

El enunciado de la pregunta cuestiona sobre el procedimiento de detección de averías de los proyectores de vídeo, ofreciendo tres opciones (a, b y c). La pregunta debe ser anulada por incurrir en un error de coherencia interna y lógica técnica insalvable en las opciones "a" y "b":

1. *Inversión cruzada de conceptos: La opción a) lleva por título "Inspección visual", pero su contenido describe una "Prueba de encendido" ("Intente encender el proyector..."). Por el contrario, la opción b) se titula "Prueba de encendido", pero su contenido describe textualmente una "Inspección visual" ("comience por inspeccionar visualmente el proyector para detectar daños físicos...").*
2. *Inducción a error al opositor: Esta evidente mezcla cruzada entre el título del apartado y la acción descrita invalida la rigurosidad del test. Un examen oficial debe exigir conocimientos claros, pero no puede basarse en premisas redactadas de forma errónea, confusa o semánticamente incorrectas que impidan una evaluación objetiva.*

La bibliografía especializada define la "inspección visual" de forma unívoca como la revisión ocular previa sin alteración eléctrica del equipo, y la "prueba de encendido" como la posterior comprobación de flujo eléctrico. Al estar los textos cruzados e invertidos, las opciones A y B carecen por completo de validez y rigor técnico.

SEGUNDO. *Falta de adecuación de la respuesta considerada correcta al procedimiento descrito. La respuesta considerada correcta por el Tribunal (opción c) tampoco constituye por sí sola el procedimiento completo de detección de averías al que se refiere el enunciado, sino únicamente una de sus fases posteriores. De hecho, el propio texto de la opción c) comienza indicando: "Si el proyector no se enciende o funciona mal...", lo que presupone necesariamente la realización previa de una prueba de encendido correctamente definida.*

En consecuencia, el aspirante se encuentra ante una pregunta en la que:

1. *Dos de las actuaciones descritas son técnicamente erróneas.*
2. *La respuesta señalada como correcta no responde de forma completa al procedimiento mencionado en el enunciado.*
3. *No existe una opción que refleje correctamente el procedimiento de detección de averías en los términos planteados.*

Esta circunstancia impide determinar una respuesta válida de forma objetiva e inequívoca, vulnerando los principios de claridad, objetividad y seguridad jurídica que deben presidir los procesos selectivos.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga por presentado este escrito, se admita a trámite y, tras las comprobaciones oportunas, el Tribunal Calificador acuerde la ANULACIÓN de la pregunta número 49 del cuestionario, procediendo a su sustitución por la pregunta de reserva correspondiente."

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 921822c418914b2ca05d37b7b697264e001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



49. El procedimiento de detección de averías de los proyectores de vídeo requiere:

- Inspección visual: Intente encender el proyector para verificar si funciona.
- Prueba de encendido: comience por inspeccionar visualmente el proyector para detectar daños físicos, cables sueltos o componentes quemados.
- Diagnóstico de problemas: Si el proyector no se enciende o funciona mal, realice un diagnóstico de problemas sistemático verificando: Fuente de alimentación, Lámpara, Conexiones y configuración.

Tras ser debatida la reclamación presentada, por el tribunal se emiten las siguientes consideraciones:

Pregunta 49 – El tribunal estableció el siguiente criterio:

La recurrente solicita la anulación de la pregunta por entender que no existe una única respuesta técnicamente correcta. La pregunta se refiere a cuál de las opciones propuestas corresponde con una función necesaria para la detección de averías en los proyectores. La opción c) es la respuesta completa que es la correcta, en tanto que las funciones contempladas en las opciones a y b (inspección visual y prueba de encendido) no se corresponden con la definición objetiva de las mismas.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador ACUERDA:

La desestimación de la misma por los motivos anteriormente señalados.

- Registro de entrada nº 2026-8612 (03/07/2026) – Lorena Alconero Roll:

PREGUNTA 44:

En la reclamación presentada se solicita:

“Se solicita la anulación de la pregunta 44 por considerar que el enunciado es ambiguo y no permite identificar una única respuesta correcta desde un punto de vista técnico.

El enunciado pregunta por "operaciones programadas de control y mantenimiento de la señal de audio o vídeo en un sistema de megafonía por un fallo en el amplificador". Sin embargo, mezcla dos conceptos diferentes:

- las operaciones programadas, propias del mantenimiento preventivo; y*
- la actuación ante un fallo del amplificador, propia del mantenimiento correctivo o del diagnóstico de averías.*

Esta redacción genera una contradicción que impide determinar con claridad qué tipo de actuación se está solicitando.

Además, la respuesta considerada correcta (opción a), "Limpiar el amplificador y el altavoz periódicamente", constituye una tarea de mantenimiento preventivo sobre los equipos, pero no guarda relación directa con el control o mantenimiento de la señal de audio o vídeo ni con la localización de un fallo en el amplificador.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

Por el contrario, las opciones b) y c) describen comprobaciones técnicas que sí forman parte del procedimiento habitual de diagnóstico cuando existe un fallo de funcionamiento, ya que tanto la verificación del cableado como la comprobación de la fuente de alimentación son actuaciones básicas para determinar el origen de una avería en un sistema de megafonía.

En consecuencia, la pregunta presenta una redacción ambigua y no permite identificar de forma inequívoca una única respuesta válida, vulnerando el principio de objetividad exigible en una prueba selectiva, por lo que se solicita su anulación. IMPUGNACIÓN DE LA PREGUNTA 44

Se solicita la anulación de la pregunta 44 por considerar que el enunciado es ambiguo y no permite identificar una única respuesta correcta desde un punto de vista técnico.

El enunciado pregunta por "operaciones programadas de control y mantenimiento de la señal de audio o vídeo en un sistema de megafonía por un fallo en el amplificador". Sin embargo, mezcla dos conceptos diferentes:

- las operaciones programadas, propias del mantenimiento preventivo; y
- la actuación ante un fallo del amplificador, propia del mantenimiento correctivo o del diagnóstico de averías.

Esta redacción genera una contradicción que impide determinar con claridad qué tipo de actuación se está solicitando.

Además, la respuesta considerada correcta (opción a), "Limpiar el amplificador y el altavoz periódicamente", constituye una tarea de mantenimiento preventivo sobre los equipos, pero no guarda relación directa con el control o mantenimiento de la señal de audio o vídeo ni con la localización de un fallo en el amplificador.

Por el contrario, las opciones b) y c) describen comprobaciones técnicas que sí forman parte del procedimiento habitual de diagnóstico cuando existe un fallo de funcionamiento, ya que tanto la verificación del cableado como la comprobación de la fuente de alimentación son actuaciones básicas para determinar el origen de una avería en un sistema de megafonía.

En consecuencia, la pregunta presenta una redacción ambigua y no permite identificar de forma inequívoca una única respuesta válida, vulnerando el principio de objetividad exigible en una prueba selectiva, por lo que se solicita su anulación."

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

44. Son operaciones programadas de control y mantenimiento de la señal de audio o vídeo en un sistema de megafonía por un fallo en el amplificador.

- Limpiar el amplificador y el altavoz periódicamente.
- Comprobar el cableado puntualmente para detectar posibles cortes o daños.
- Comprobar la fuente de alimentación puntualmente para detectar posibles fallos.

Pregunta 44 – Tras ser debatida la reclamación presentada, por el tribunal se emiten las siguientes consideraciones:

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento	
Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

La recurrente alega la anulación de la pregunta por considerar que el enunciado es ambiguo y no permite identificar una única respuesta correcta, al entender que la opción a) (respuesta correcta) no guarda relación directa con el control o mantenimiento de la señal de audio o vídeo. Sin embargo, esta función (limpiar el amplificador y el altavoz periódicamente) constituye una operación programada de control y mantenimiento de la señal de audio o vídeo en un sistema de megafonía por fallo en el amplificador. Se deben descartar las opciones restantes (b y c) porque la comprobación del cableado y de la fuente de alimentación para detectar posibles daños o fallos constituyen operaciones programadas de control y mantenimiento que se deben realizar periódicamente, no puntualmente como indica el enunciado.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador ACUERDA:

La desestimación de esta por los motivos anteriormente señalados.

PREGUNTA 49:

En la reclamación presentada se solicita:

“Se solicita la anulación de la pregunta 49 al considerar que no existe una única respuesta técnicamente correcta.

El enunciado pregunta por el procedimiento de detección de averías de los proyectores de vídeo, es decir, por la secuencia de actuaciones que deben seguirse para comprobar el funcionamiento del equipo e identificar el origen de una posible avería.

El tribunal ha considerado como correcta la opción c), que describe el diagnóstico de problemas una vez comprobado que el proyector no se enciende o funciona de forma incorrecta. Sin embargo, dicha opción corresponde a una fase posterior del procedimiento.

La opción b) también resulta técnicamente correcta, ya que establece que la prueba de encendido comienza por una inspección visual del proyector, con el objeto de detectar daños físicos, cables sueltos o componentes quemados antes de continuar con las comprobaciones. Esta actuación constituye el inicio del procedimiento de detección de averías y responde a las prácticas habituales de mantenimiento de equipos eléctricos y electrónicos, en las que la inspección visual es la primera verificación que debe realizarse antes de efectuar otras comprobaciones.

Además, la propia redacción de la opción c) ("Si el proyector no se enciende o funciona mal...") presupone que previamente ya se ha realizado una comprobación inicial del funcionamiento del equipo, por lo que el diagnóstico descrito en dicha opción no constituye el comienzo del procedimiento, sino una fase posterior del mismo. En consecuencia, tanto la opción b) como la opción c) pueden considerarse respuestas válidas al enunciado, ya que ambas forman parte del procedimiento de detección de averías, aunque en fases distintas. Al admitir más de una respuesta técnicamente correcta, la pregunta incumple el requisito de que exista una única respuesta válida, por lo que se solicita su anulación.”

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

49. El procedimiento de detección de averías de los proyectores de vídeo requiere:

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

- a) Inspección visual: Intente encender el proyector para verificar si funciona.
b) Prueba de encendido: comience por inspeccionar visualmente el proyector para detectar daños físicos, cables sueltos o componentes quemados.
c) Diagnóstico de problemas: Si el proyector no se enciende o funciona mal, realice un diagnóstico de problemas sistemático verificando: Fuente de alimentación, Lámpara, Conexiones y configuración.

Pregunta 49 – Tras ser debatida la reclamación presentada, por el tribunal se emiten las siguientes consideraciones:

La recurrente solicita la anulación de la pregunta por entender que no existe una única respuesta técnicamente correcta. La pregunta se refiere a cuál de las opciones propuestas corresponde con una función necesaria para la detección de averías en los proyectores. La opción c) es la respuesta completa que es la correcta, en tanto que las funciones contempladas en las opciones a y b (inspección visual y prueba de encendido) no se corresponden con la definición objetiva de las mismas.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador ACUERDA:

La desestimación de la misma por las consideraciones anteriormente expuestas.

- Registro de entrada nº 2026-6258 (12/05/2026) – Imanol Ladislao Osuna:

En la reclamación presentada se solicita:

“Que formula alegación respecto de la pregunta número 27 del cuestionario tipo test de la oposición a conserje, expediente 2025/1438, cuyo enunciado es el siguiente:

“Un letrado colegiado que tiene un despacho en el municipio de Laredo acude presencialmente al Ayuntamiento para presentar una solicitud de licencia de obra para reformar su oficina. Es correcta su actuación, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) No, ya que como profesional colegiado, está obligado a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.
b) Sí, puede presentar la solicitud presencialmente, sin ninguna limitación.
c) Puede presentar la solicitud presencialmente, pero debe subsanarla posteriormente por vía electrónica.”

La plantilla considera correcta la respuesta a), sin embargo, dicha respuesta resulta incorrecta conforme al artículo 14.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado precepto establece la obligación de relacionarse electrónicamente únicamente para “quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional”.

En el supuesto planteado, el letrado no actúa en ejercicio de su actividad profesional de abogado frente a la Administración, sino como titular o interesado en una solicitud de licencia de obra relativa a la reforma de su propia oficina.

Por tanto, no concurre el presupuesto legal que obligaría a la relación electrónica, pudiendo actuar como persona física y presentar la solicitud presencialmente.

En consecuencia, la respuesta a) es incorrecta. La respuesta b) sería la ajustada a Derecho.

Subsidiariamente, la pregunta debería ser anulada por inducir a error y no existir una única respuesta inequívocamente correcta.

Por todo ello, SOLICITO:

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	MANUEL TRIGO GONZALEZ	11/09/2026
Firma 1 de 2	PATRICIA ALVARELLOS LEIS	10/09/2026

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

Que se estime la presente alegación y se proceda a modificar la plantilla de respuestas de la pregunta 27, dando por correcta la opción b), o, subsidiariamente, se acuerde la anulación de la pregunta.”

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

27. Un letrado colegiado que tiene un despacho en el municipio de Laredo, acude presencialmente al Ayuntamiento para presentar una solicitud de licencia de obra para reformar su oficina. Es correcta su actuación, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) No, ya que como profesional colegiado, está obligado a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.
- b) Sí, puede presentar la solicitud presencialmente, sin ninguna limitación.
- c) Puede presentar la solicitud presencialmente, pero debe subsanarla posteriormente por vía electrónica.

Pregunta 49 – Tras ser debatida la reclamación presentada, por el tribunal se emiten las siguientes consideraciones:

El art. 14.2.c) de la Ley 39/2015 no dice que todo abogado colegiado esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración para cualquier trámite. La obligación se refiere a los trámites que realicen en ejercicio de dicha actividad profesional.

En este caso, se trata de una persona física, de profesión letrado, solicita una licencia de obra para reformar su propia oficina. La solicitud de licencia urbanística no es una actuación propia del ejercicio de la abogacía.

Por tanto, el hecho de que sea letrado colegiado no determina la obligación de presentar esta solicitud electrónicamente.

En consecuencia, la respuesta correcta es la opción b).

La opción a) sería correcta si, por ejemplo, el abogado estuviera realizando ante el Ayuntamiento una actuación en ejercicio de su profesión, actuando como representante de un cliente en un procedimiento administrativo.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador ACUERDA:

La desestimación de la alegación.

- Registro de entrada nº 2026-6511 (18/05/2026) – Imanol Ladislao Osuna:

En la reclamación presentada se solicita:

“Que, habiendo realizado el primer ejercicio del proceso selectivo correspondiente al expediente 2025/1438, y una vez publicada la plantilla de respuestas, mediante el presente escrito formula reclamación solicitando la rectificación de la misma, en base a la normativa aplicable y a los criterios jurídicos correctos, respecto de las siguientes preguntas:

1. Pregunta nº 24. *En la plantilla se da como correcta la opción a), no obstante, conforme al artículo 168 de la Constitución Española, el procedimiento agravado de reforma constitucional contempla la revisión total y la reforma parcial que afecte al Título Preliminar, al Título II y a la Sección 1.ª del Capítulo II del Título I. Por tanto, ninguna de las opciones propuestas se ajusta correctamente al contenido literal del precepto, resultando la respuesta dada en plantilla incorrecta.*

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

2. Pregunta nº 27. En la plantilla se da como correcta la opción b), sin embargo, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los profesionales colegiados están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración cuando actúan en el ejercicio de su actividad profesional. En el caso planteado, el aspirante es un letrado colegiado que presenta una solicitud de licencia de obra para su oficina profesional, tratándose de un supuesto vinculado a su actividad profesional, por lo que existe obligación de relación electrónica con la Administración, debiendo considerarse correcta la opción a). Asimismo, el enunciado genera ambigüedad al no concretar con claridad si la actuación se realiza en condición profesional o particular, lo que puede afectar a la interpretación del supuesto.

3. Pregunta nº 35. Se señala como correcta la opción a), sin embargo, la atención personalizada al ciudadano comprende tanto la recepción y acogida como la orientación e información sobre procedimientos y trámites administrativos. En consecuencia, ambas opciones (a y b) son correctas, debiendo ser la respuesta válida la opción c).

Solicito:

Que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, previos los trámites oportunos, se proceda a la rectificación de la plantilla de respuestas del primer ejercicio, declarando correctas las opciones indicadas en las preguntas 24, 27 y 35, con los efectos administrativos y calificadores que correspondan.”

PREGUNTA 24:

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

24. La reforma constitucional prevista en el artículo 168 de la CE está prevista para:

- a) Para la revisión total de la Constitución y una modificación parcial que afecte al Título II
- b) Únicamente para una revisión total de la Constitución
- c) Para la revisión total de la Constitución y una modificación parcial que afecte al Título II y/o Título III

Pregunta 24 – Tras ser debatida la reclamación presentada, por el tribunal se emiten las siguientes consideraciones:

El artículo 168.1 de la Constitución Española dispone lo siguiente:

“Cuando se propusiere la revisión total de la Constitución o una parcial que afecte al Título preliminar, al Capítulo segundo, Sección primera del Título I, o al Título II, se procederá a la aprobación del principio por mayoría de dos tercios de cada Cámara, y a la disolución inmediata de las Cortes”.

Por lo tanto, en base a la literalidad del precepto, la respuesta correcta es la opción a), siendo la única opción que se adecúa a los supuestos de reforma constitucional contemplados en el art. 168 de la CE. La opción b) es incorrecta, en tanto que la revisión total de la Constitución Española no constituye el único supuesto de reforma constitucional y la opción c) también es incorrecta porque la reforma constitucional recogida en el art. 168 CE no abarca al Título III.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador ACUERDA:

La desestimación de la misma por los motivos anteriormente señalados.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

PREGUNTA 27:

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

27. Un letrado colegiado que tiene un despacho en el municipio de Laredo, acude presencialmente al Ayuntamiento para presentar una solicitud de licencia de obra para reformar su oficina. Es correcta su actuación, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) No, ya que como profesional colegiado, está obligado a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.
- b) Sí, puede presentar la solicitud presencialmente, sin ninguna limitación.
- c) Puede presentar la solicitud presencialmente, pero debe subsanarla posteriormente por vía electrónica.

Pregunta 27 – Tras ser debatida la reclamación presentada, por el tribunal se emiten las siguientes consideraciones:

El art. 14.2.c) de la Ley 39/2015 no dice que todo abogado colegiado esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración para cualquier trámite. La obligación se refiere a los trámites que realicen **en ejercicio de dicha actividad profesional**.

En este caso, se trata de una persona física, de profesión letrado, solicita una licencia de obra para reformar su propia oficina. La solicitud de licencia urbanística no es una actuación propia del ejercicio de la abogacía.

Por tanto, el hecho de que sea letrado colegiado no determina la obligación de presentar esta solicitud electrónicamente.

En consecuencia, la respuesta correcta es la opción b).

La opción **a)** sería correcta si, por ejemplo, el abogado estuviera realizando ante el Ayuntamiento una actuación en ejercicio de su profesión, actuando como **representante** de un cliente en un procedimiento administrativo.

Por tanto, procede la desestimación de la reclamación formulada.

PREGUNTA 35:

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

35. La atención personalizada al ciudadano comprenderá las siguientes funciones:

- a) Recepción y acogida a los ciudadanos, y particularmente, la relativa a la localización de dependencias y funcionarios.
- b) Orientación e información técnica y jurídica que los ciudadanos requieren sobre los procedimientos, trámites, requisitos que pretenden realizar en el Ayuntamiento.
- c) Ambas son correctas.

Pregunta 35 – Tras ser debatida la reclamación presentada, por el tribunal se emiten las siguientes consideraciones:

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

Se ratifica como respuesta correcta la opción a) debido a que la opción b) no se puede considerar correcta al señalar que la orientación e información se refiere al ámbito técnico y jurídico porque estas funciones no corresponden al conserje. En consecuencia, también se descarta como opción correcta la respuesta c) porque la opción b) es incorrecta.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador ACUERDA:

La desestimación de la misma de conformidad con las consideraciones establecidas.

- Registro de entrada nº 2026-6796 (24/05/2026) – Miguel Ángel Moralejo Pérez:

PREGUNTA 27:

En la reclamación presentada se solicita:

“Un letrado colegiado que tiene un despacho en el municipio de Laredo, acude presencialmente al Ayuntamiento para presentar una solicitud de licencia de obra para reformar su oficina. Es correcta su actuación, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

La respuesta correcta es la A.

a). No, ya que como profesional colegiado, está obligado a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

La licencia de obra de la oficina del despacho de un letrado colegiado está vinculada a la actividad profesional ya que es su lugar de trabajo, por lo que está obligado según el art 14-c de la ley 39/2015 a presentar la solicitud de licencia de obra por medios electrónicos.

Para hacerlo presencialmente tiene que tratarse de asuntos o actividades ajenas a su profesión, y no es el caso.

Art 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.

Cumple todos los requisitos para tener que relacionarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos.”

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

27. Un letrado colegiado que tiene un despacho en el municipio de Laredo, acude presencialmente al Ayuntamiento para presentar una solicitud de licencia de obra para reformar su oficina. Es correcta su actuación, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

a) No, ya que como profesional colegiado, está obligado a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

b) Sí, puede presentar la solicitud presencialmente, sin ninguna limitación.

c) Puede presentar la solicitud presencialmente, pero debe subsanarla posteriormente por vía electrónica.

Procede la desestimación de la reclamación por el mismo argumento esgrimido en apartados anteriores.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 921822c418914b2ca05d37b7b697264e001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

PREGUNTA 49:

En la reclamación presentada se solicita:

“Esta pregunta se debe anular ya que tiene dos respuestas correctas la A y la C. Estas dos respuestas no son funciones de un conserje escolar.

- a) conservar en su poder las llaves de los diversos edificios, así como de los vallados exteriores
c) custodiar los edificios, pero no las instalaciones existentes.

Las funciones de un conserje escolar con respecto a las llaves son custodiar y vigilar, asumiendo la responsabilidad de que no sufran daño, pérdida o uso indebido. Un conserje NO tiene potestad para conservar en su poder las llaves, ya que no es propietario de los edificios e instalaciones públicas. Además en muchos casos el conserje está obligado a dejar las llaves a personal autorizado, llevando un registro. Conservar en su poder las llaves incumpliría esta obligación.”

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

49. Funciones del conserje escolar. Señale la respuesta errónea.

- a) conservar en su poder las llaves de los diversos edificios, así como de los vallados exteriores b) custodiar los edificios y las instalaciones existentes
c) custodiar los edificios, pero no las instalaciones existentes

Pregunta 49 – Tras ser debatida la reclamación presentada, por el tribunal se emiten las siguientes consideraciones:

El conserje escolar deberá conservar en su poder las llaves de los diversos edificios, así como de los vallados exteriores. Esta función o tarea se materializa en que es su responsabilidad abrir y cerrar las puertas de acceso dentro de su horario laboral y disponer de las llaves, manteniéndolas bajo su control para asegurar el adecuado desempeño de sus funciones. En ningún caso se refiere a la propiedad de los edificios e instalaciones públicas.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador ACUERDA:

La desestimación de la alegación de conformidad con la consideración expuesta.

- Registro de entrada nº 2026-5935 (07/05/2026) – Lorena Alconero Roll:

PREGUNTA 27:

En la reclamación presentada se solicita:

“Un letrado colegiado que tiene un despacho en el municipio de Laredo, acude presencialmente al Ayuntamiento para presentar una solicitud de licencia de obra para reformar su oficina. Es correcta su actuación, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

La respuesta correcta es la A.

- a). No, ya que como profesional colegiado, está obligado a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
---	--	-------------------

La licencia de obra de la oficina del despacho de un letrado colegiado está vinculada a la actividad profesional ya que es su lugar de trabajo, por lo que está obligado según el art 14-c de la ley 39/2015 a presentar la solicitud de licencia de obra por medios electrónicos.

Para hacerlo presencialmente tiene que tratarse de asuntos o actividades ajenas a su profesión, y no es el caso.

Art 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional.

Cumple todos los requisitos para tener que relacionarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos.”

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

27. Un letrado colegiado que tiene un despacho en el municipio de Laredo, acude presencialmente al Ayuntamiento para presentar una solicitud de licencia de obra para reformar su oficina. Es correcta su actuación, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- a) No, ya que como profesional colegiado, está obligado a relacionarse con la Administración por medios electrónicos.
- b) Sí, puede presentar la solicitud presencialmente, sin ninguna limitación.
- c) Puede presentar la solicitud presencialmente, pero debe subsanarla posteriormente por vía electrónica.

Procede la desestimación de la reclamación por el mismo motivo expuesto anteriormente.

- Registro de entrada nº 2026-8829 (08/07/2026) – Alberto Cano García:

PREGUNTA 25:

En la reclamación presentada se solicita:

“Tema pregunta 25 del examen de conserje (el 2º)

Teniendo en cuenta que en el supuesto práctico nº 3 se habla específicamente del Ayuntamiento de LAREDO. El ayuntamiento no tiene atención al público los sábados y dentro de las tres posibles respuestas no indica en ninguna que se pueda interponer recurso en sede electrónica.

Por lo que entiendo que la respuesta correcta sería el lunes 29 de junio por ser el primer día hábil y no el día siguiente a la notificación como se indica en la corrección del examen.

Solicita:

Al tribunal de la OPE de conserje revisar la pregunta nº 25 del segundo examen.”

Visto el enunciado del ejercicio que dice:

ENUNCIADO:

25. Un vecino recibe el viernes 26 de junio una notificación de una resolución desestimatoria de una licencia de obra. A partir de qué fecha puede interponer el correspondiente recurso:

- a) El mismo día 26 de junio.
- b) El día siguiente a la notificación.
- c) El lunes 29 de junio, por ser el primer día hábil.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 921822c418914b2ca05d37b7b697264e001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Pregunta 25 – Tras ser debatida la reclamación presentada, por el tribunal se emiten las siguientes consideraciones:

El cómputo de los plazos administrativos comienza a contar desde el día siguiente a la notificación del acto. En efecto, se recibe la notificación el día 26 de junio, por tanto, el día 27 de junio comienza a computarse el plazo.

El enunciado pregunta expresamente “a partir de qué fecha” comienza el cómputo del plazo y no cuándo debe computarse el primer día hábil ni los efectos de un día inhábil que se recogen en el art. 31 de la ley 39/2015.) La pregunta no hace ninguna referencia a días hábiles o inhábiles.

La respuesta correcta, por tanto, es la opción b) en base al art. 30.3 y el art. 30.4 de la Ley 39/2015: “Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”

“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o la desestimación por silencio administrativo”.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Calificador ACUERDA:

La desestimación de la misma por los motivos expuestos.

- Registro de entrada nº 2026-9007 (13/07/2026) – Laura Bollain Saenz:

En la reclamación presentada se solicita:

“Publicada la plantilla del segundo ejercicio de las pruebas selectivas para la provisión, como funcionario de carrera, mediante el sistema selectivo de oposición, de una plaza vacante de Conserje, por el turno libre. Expediente 2025/1438 en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la página web municipal en fecha 30 de junio de 2026, en que se considera correcta la respuesta opción "b)" a la pregunta nº 25, inserta en el supuesto práctico nº 3, realiza la siguiente

ALEGACIÓN:

De conformidad con las Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, como funcionario de carrera, mediante el sistema selectivo de oposición, de una plaza vacante de Conserje, por el turno libre. Expediente 2025/1438 publicadas en el BOC nº 189 de 2 de octubre de 2025, en su punto 7.2, se realizará una prueba práctica de carácter obligatorio y eliminatorio que consistirá en la resolución por escrito de uno o varios supuestos teórico-prácticos determinados por el Tribunal calificador.

El ejercicio, por tanto se encuadra en la aplicación de conocimientos y destrezas al desempeño de la tarea del puesto de trabajo convocado en la respuesta a un caso concreto.

Si bien, el art. 124.1 LPACAP indica que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, caso de la denegación de la licencia de obras (dos meses en caso de interposición de recurso contencioso-administrativo) notificada el viernes 26 de junio, que se computará partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación realizada, el art. 31.2.b) de la misma ley recoge que en caso de registrar el recurso en día inhábil, es decir, en los días 27 o 28 de junio, este se considerará presentado por el orden de hora efectiva en el que lo fueron en el día inhábil.

En referencia a ello, la STS 275/2023, 6 de Marzo de 2023 (rec. nº 5385/2021) indica que "Conviene tener en cuenta que el inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas, según dispone el artículo 31.2 de la Ley 39/2015, viene determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u Organismo.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Firma 2 de 2	11/09/2026
MANUEL TRIGO GONZALEZ	
Firma 1 de 2	10/09/2026
PATRICIA ALVARELLOS LEIS	

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	921822c418914b2ca05d37b7b697264e001
Url de validación	https://sede.laredo.es
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



 Ayuntamiento de Laredo		Expte.: 2025/1438
--	--	--------------------------

Esta fecha y hora efectiva de inicio del cómputo de plazos, además, debe ser comunicada a quien presentó el documento."

Por lo expuesto, se considera correcta la respuesta c) a la pregunta nº 25, al corresponder a la aplicación al caso práctico, que indica que la notificación es recibida por el vecino el día 26 de junio, pero la presentación del recurso correspondiente no será efectiva, independientemente de su registro en los dos días previos (inhábiles) hasta el lunes 29 de junio, solicitando al tribunal la consideración como correcta de esta opción."

Procede la desestimación de la reclamación por el mismo motivo expuesto anteriormente.

SEGUNDO. El Tribunal, en sesión celebrada el 15 de junio de 2026, acordó la rectificación de los errores aritméticos derivados de errores en la corrección, resultando corregida la valoración de todos los aspirantes que reclaman su corrección de nota.

Por lo tanto, se entienden estimadas dichas alegaciones.

TERCERO. Publicar las calificaciones del segundo ejercicio que a continuación se enumeran, haciendo constar como no apto a los aspirantes que no han alcanzado la puntuación mínima de cinco puntos.

Sin más cuestiones, se da por finalizada la sesión siendo las 10:10 h. Y para que así conste se firme el presente por el Presidente del tribunal y la secretaria, que da fe.

En Laredo, a la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL,

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL,

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)
www.laredo.es

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación 921822c418914b2ca05d37b7b697264e001

Url de validación <https://sede.laredo.es>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



Firma 1 de 2	PATRICIA ALVARELLOS LEIS	10/09/2026
Firma 2 de 2	MANUEL TRIGO GONZALEZ	11/09/2026